



Secretaría de Contraloría y Transparencia

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL. EXPEDIENTE: Q. 12/2017. RESOLUCIÓN.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 31 de Octubre de 2017. -----

Visto para resolver en definitiva el expediente en que se actúa, iniciado con motivo de los hechos denunciados por el C.P.A. Francisco Gines Yunes, Director de Servicios Generales de la Secretaría de Administración, mediante oficio número SA/DSG/195/2017 de fecha 27 de abril del año en curso, con el cual hace del conocimiento hechos presuntamente irregulares atribuibles, al C. Pedro Nieto Alcántara, Director de Atención Ciudadana SERVITEL 070; y---

RESULTANDO

1.- En fecha 27 de abril del año en curso, el C.P.A. Francisco Gines Yunes, Director de Servicios Generales de la Secretaría de Administración, remitió oficio número SA/DSG/195/2017, informando lo siguiente:

“En relación al accidente automovilístico que se suscitó el pasado 1 de abril del año en curso, con la unidad OFICIAL NISSAN TSURU MODELO 2014, PLACAS DE CIRCULACIÓN HNJ-4976 Y NÚMERO ECONÓMICO STEL -001 adscrito a la Secretaría Particular y asignado a la DIRECCIÓN DE ATENCIÓN TELEFÓNICA (SERVITEL 070) y bajo resguardo del C. PEDRO NIETO ALCÁNTARA del cual se anexa copia, me permito informar a usted, que a esta Dirección a mi cargo le fue informada de dicho suceso el día 5 de abril del corriente por el mismo NIETO ALCÁNTARA, quien de igual manera se hizo cargo de dar aviso a la aseguradora con número de siniestro 1001471 y hasta el día 26 de abril se nos hizo llegar la documentación entregada al C. NIETO por la aseguradora (se anexan copias de documentos y fotografías del estado actual del vehículo).

Cabe hacer mención, que en el mes de septiembre del año 2016, se emitió oficio número PM/SA/0039/2016 de fecha 15 de septiembre 2016 firmado por el Secretario de Administración, C. Luis Constanco Reyes González, del cual se anexa copia en donde hace del conocimiento a la Secretaría Particular de donde depende la unidad siniestrada, QUE LAS UNIDADES ASIGNADAS A DICHA SECRETARÍA SON DE USO OFICIAL, ASIMISMO AL TERMINO DE HORARIO LABORAL DEBERAN SER RESGUARDADAS EN SUS LUGARES DE ESTACIONAMIENTO ASIGNADOS; Y EN CASOS ESPECIFICOS DE AQUELLOS VEHÍCULOS QUE POR LAS ACTIVIDADES PROPIAS QUE DESARROLLAN, TENGAN QUE CIRCULAR DESPUES DEL HORARIO DE TRABAJO, FINES DE SEMANA Y/O DÍAS FESTIVOS, SE DEBERÁ INFORMAR A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, de lo cual no se recibió notificación alguna por escrito por parte de la DIRECCIÓN DE ATENCIÓN TELEFÓNICA o de la Secretaría Particular, que la unidad circularía fuera del horario laboral, ni justificación de sus actividades relacionadas para el uso de la misma unidad, así mismo, al vehículo le retiraron el NÚMERO ECONÓMICO que tenía en ambos costados de las salpicaderas delanteras, hecho que se le informó al C. PEDRO NIETO ALCÁNTARA, quien



Secretaría de Contraloría y Transparencia

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL. EXPEDIENTE: Q. 12/2017. RESOLUCIÓN.

*aceptó que el mismo le había retirado los rótulos y él los volvería a colocar a la brevedad, lo que nunca cumplió. (sic).
(foja 1).*

Acompañó al referido oficio lo siguiente:

- a).- Copia del oficio número PM/SA/0039/2016, de fecha 15 de septiembre de 2016, suscrito por el C. Luis Constancio Reyes González.
- b).- Formato de la declaración del siniestro número A7MX7520/2017, de fecha 01 de abril del 2017.
- c).- Copia del convenio de fecha 01 de abril del 2017, suscrito por los CC. Pedro Nieto Alcántara y *****.
- d).- Copia del resguardo número 57916 del vehículo Nissan Tsuru color Blanco, con placas de circulación HNJ-4973, número de serie 3N1EB31S1EK353173, modelo 2014 y número económico STEL-001.
- e).- Copia de la licencia de conducir y de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Pedro Nieto Alcántara.
- f).- Seis impresiones fotográficas de un vehículo Nissan Tsuru.

2.- Mediante acuerdo de fecha 03 de Mayo de 2017, este Órgano Interno de Control radicó el asunto bajo el número de expediente Q. 12/2017 y ordenó practicar las diligencias necesarias para esclarecer los hechos denunciados (foja 16 y 17). -----

3.- Mediante oficio número SSPTyVM/CJ/1466/2017 de fecha 18 de mayo de 2017, el Cmdte. Guillermo Ignacio Vergara Aguirre, en atención al oficio número SCyTM/DRySP/546/2016, remitió a esta autoridad el original de la tarjeta informativa número SSPTYVM/DTyV/001/04/2017, convenio de particulares, reporte de accidente, informe policial homologado número 281222, todo de fecha 01 de abril de 2017, relacionado con el accidente automovilístico en el que se vio involucrado el vehículo Nissan Tsuru color Blanco, con placas de circulación HNJ-4973, número de serie 3N1EB31S1EK353173, modelo 2014 y número económico STEL-001(foja 20 a 31).-----

4.- En fecha 30 de mayo del año en curso, compareció ante este Órgano Interno de Control el C. Pedro Nieto Alcántara, Director de Atención Ciudadana SERVITEL 070, en atención al oficio número SCyTM/DRySP/69/2016, quien realizó las manifestaciones siguientes: -----

“Que a la Dirección de Atención Telefónica Servitel 070 le fue asignado el vehículo Nissan Tsuru con placas de circulación HNJ-4973, número de serie 3N1EB31S1EK353173, modelo 2014, para el cumplimiento de las funciones de la propia Dirección de la cual soy el titular, firmando yo el resguardo correspondiente por ser el único que contaba con licencia de manejo, en este sentido en fecha 20 de septiembre de 2016, firmé el



Secretaría de Contraloría y Transparencia

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL. EXPEDIENTE: Q. 12/2017. RESOLUCIÓN.

resguardo número 57916 el cual obra en el expediente en que se actúa por lo que al tenerlo a la vista reconozco que fue el documento que firme por lo también reconozco como mía la firma que en el obra, por haberla de mi puño y letra y ser la que utilizó en todos mis actos públicos como privados, quiero manifestar que el día viernes 31 de marzo de 2017, al término de mi jornada laboral la cual es 8:00 am a las 21:00 horas, me lleve el vehículo antes descrito, aun cuando tenía yo conocimiento que debía permanecer en las instalaciones de la presidencia municipal al terminó de la jornada laboral o de después de cualquier actividad oficial, ya que así me lo comunicó mediante oficio Luis Constancio Reyes González, Secretario de Administración, pero lo hice para no volver por el vehículo a la presidencia municipal el día sábado, que era cuando me correspondía hacer verificaciones domiciliarias que consisten en constatar la atención brindada a las denuncias ciudadanas, lo cual llevó a cabo para brindar un mejor servicio a la ciudadanía, haciendo la aclaración que esta función no está dentro de las atribuciones que el Reglamento de la Administración Pública Municipal le da a la Dirección a mi cargo, pero de que llevó a cabo dicha actividad tiene conocimiento mi jefa inmediata la Licenciada Wendy Escamilla Palma, Secretaria Particular, además de que está incluida dentro de un manual interno de la Dirección a mi cargo, mismo que fue elaborado por mí y mis colaboradores del cual también tiene conocimiento mi jefa inmediata, manual interno que principalmente fue elaborado para que se considerara en las modificaciones que sufriría el Reglamento Interior; lo anterior obedece a que muchas veces en el sistema de mi Dirección aparecen como atendidas las peticiones o denuncias ciudadanas y los ciudadanos se siguen quejando de que no están atendidas razón por la cual y como ya lo externe me lleve el vehículo el día viernes 31 de marzo de 2017, para iniciar con las verificaciones domiciliarias a las 9:00 horas del día sábado 01 de abril de 2017; sin embargo tomé la determinación de usar el vehículo a las 6:00 horas aproximadamente para ir a recoger a mi hijo y fue cuando en el trayecto hacia su domicilio ocurrió el accidente de tránsito en que vi involucrado, mismo que ocurrió sobre a avenida Revolución de 1810 casi esquina con Rio de las Avenidas, mismo que fue propiciado ya que delante de mí iba circulando una camioneta a velocidad baja y sin luces traseras, percatándome que teníamos el semáforo parpadeando en verde lo que me llevó a no intentar frenar ya que pensé que la camioneta se iba a pasar el semáforo, lo cual no hizo, por lo que el vehículo que yo conducía se impactó con dicha camioneta no dándome tiempo de frenar, enseguida la conductora de la camioneta pidió apoyo y llegaron los paramédicos para darme los primeros auxilios, sin percatarme si llegaron elementos de seguridad pública ya que yo lo único que hice fue hablarle un amigo ya que el accidente si fue muy aparatoso porque estaba bañado en sangre lo que propicio que los paramédicos no me permitieron hacer nada trasladándome de inmediato a urgencias del hospital marfil donde me brindaron la atención médica y ya estando en piso llegó el ajustador de la aseguradora AFIRME, que es con la que el Municipio tiene contratado el seguro, para elaborar la declaración de siniestro correspondiente en la que el propio ajustador asentó mis datos y la forma de como ocurrió el siniestro mismo que yo le narré, toda vez que yo estaba imposibilitado para escribir limitándome a firmar la declaración de siniestro una



Secretaría de Contraloría y Transparencia

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL. EXPEDIENTE: Q. 12/2017. RESOLUCIÓN.

vez que le di lectura a la misma por lo que al tenerla a la vista dentro del expediente en el que se actúa y darle lectura ratifico su contenido por ser la verdad de los hechos y reconozco como mía la firma que aparece al calce por haberla puesto de mi puño y letra, hecho lo anterior el ajustador me explicó lo que cubría el seguro y lo que no cubría y en general todo el procedimiento, refiriéndome que iba a hablar con la conductora de la camioneta involucrada en el siniestro para ver si aceptaba que se firmara un convenio o si iba a proceder a interponer alguna denuncia por el accidente ocurrido, posteriormente llegó nuevamente conmigo ya con el convenio firmado, sometiéndolo a mi consideración y diciéndome que si estaba de acuerdo con su contenido procediera a firmarlo, lo cual reconozco que hice ya que yo acepté en todo momento la culpa del accidente no deslindándome de ninguna responsabilidad y el convenio solamente refería que yo como conductor del vehículo Nissan Tsuru con placas de circulación HNJ-4973, número de serie 3N1EB31S1EK353173, garantizaba los daños de la camioneta contra la que me impacté y que corresponde a una CRV, marca Honda modelo 2007, conducida por ***** , quiero aclarar que firmé el convenio que me presentó el ajustador, mismo que al tenerlo en este acto a la vista dentro del expediente en el que se actúa y darle lectura ratifico su contenido por ser la verdad de los hechos y reconozco como mía la firma que aparece al calce por haberla puesto de mi puño y letra, para lo cual no solicite la intervención del área jurídica del municipio o de alguna otra área, ya que yo reconocí y acepté la responsabilidad del siniestro desde el momento en que éste ocurrió, además de que yo pienso que al firmar el resguardo del vehículo este queda bajo mi resguardo en todos los aspectos, además de que en dicho resguardo no se especifica lo que el resguardante debe hacer en caso de siniestro, finalmente quiero manifestar que al reconocer y aceptar mi responsabilidad desde el hecho de haberme llevado el vehículo a mi domicilio hasta el siniestro, he externado a la Presidenta Municipal y al Director de Servicios Generales mi mejor disposición para pagar el deducible que resulte, una vez que se me hiciera saber el monto del mismo, lo cual no he hecho porque aún lo desconozco, también quiero dejar asentado que al tener conocimiento de manera extra oficial que la aseguradora declarararía la pérdida total de vehículo le externe a la Presidenta Municipal que sí así lo consideraba necesario también estaba yo en la disposición de pagar el vehículo, asimismo quiero señalar que me reincorpore a mis actividades el día miércoles 26 de abril aún y cuando mi incapacidad vencía hasta el día 30, lo cual se puede corroborar en el área de recursos humanos con las incapacidades que obran dentro de mi expediente personal, por lo que hasta esa fecha entregué a la Dirección de Servicios Generales la documentación relativa al siniestro. Por otro lado y con relación a los rótulos y el número económico que el carro tenía, reconozco que yo se los retiré por iniciativa propia desconocía que no debería haberlo hecho, lo cual supe hasta el momento en que Joel del área de control vehicular me hizo la observación de que todo vehículo del municipio mínimo debería traer el número económico, lo cual ocurrió cuando Joel vio el vehículo bajo mi resguardo y cuyas características han quedado descritas con anterioridad sin logotipos y sin número económico a lo que le



Secretaría de Contraloría y Transparencia

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL. EXPEDIENTE: Q. 12/2017. RESOLUCIÓN.

respondí que yo lo desconocía pero que procedería a volvérselos a colocar lo cual ya no me dio tiempo de hacer. ...”(foja 34 a 37).

5.- Mediante oficio número SA/DSG/229/2017 de fecha 25 de Mayo de 2017, el C.P.A. Francisco Ginés Jiménez Yunes, Director de Servicios Generales, dependiente de la Secretaría de Administración de este Municipio, remitió copias certificadas del resguardo número 57916, del vehículo Nissan Tsuru color Blanco, con placas de circulación HNJ-4973, número de serie 3N1EB31S1EK353173, modelo 2014 y número económico STEL-001 (foja 39 a 46).-----

6.- Mediante oficio número SSPTYVM/DPyE/231/2017, el Lic. Christian Aurelio Hernández Rivera, Director de Planeación y Estadística, en atención al oficio número SCyTM/DRySP/655/2017, remitió a este Órgano Interno de Control la bitácora de los reportes recibidos por el Centro de Mando C2, relacionados con el percance automovilístico ocurrido el 01 de abril del año en curso, en Avenida Rio de las Avenidas esquina Revolución 1810 (foja 47 a 48).-----

7.- Mediante oficio número SA/DSG/396/2017 de fecha 21 de Agosto de 2017, el C.P.A. Francisco Ginés Jiménez Yunes, Director de Servicios Generales, dependiente de la Secretaría de Administración de este Municipio, remitió copia del finiquito del siniestro número 11585 en el que participó el vehículo Nissan Tsuru, modelo 2014, número de serie 3N1EB31S1EK353173, número de motor GA16795041Z, con placas de circulación HNJ-4973 (foja 49 a 50).-----

8.- Mediante oficio número SCyTM/DRySP/139/2017, se le hizo del conocimiento al C. Pedro Nieto Alcántara que la aseguradora había emitido el finiquito del siniestro 11585 en el que se vio involucrado con el vehículo Nissan Tsuru, modelo 2014, número de serie 3N1EB31S1EK353173, número de motor GA16795041Z, con placas de circulación HNJ-4973, propiedad de este Municipio (foja 53).-----

9.- Mediante oficio número SA/DSG/412/2017 de fecha 31 de Agosto de 2017, el C.P.A. Francisco Ginés Jiménez Yunes, Director de Servicios Generales, remitió el escrito de fecha 29 de agosto del año en curso, suscrito por el C.***** , Representante Legal de Seguros Afirme, S.A. DE C.V., del que se desprende que la cantidad de \$4,710.80, referida como una deducción en el finiquito del siniestro 11858, sería reembolsable al Municipio. (foja 54 a 55).---



Secretaría de Contraloría y Transparencia

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL. EXPEDIENTE: Q. 12/2017. RESOLUCIÓN.

10.- Mediante oficio número SA/RH/1203-2017 de fecha 01 de Septiembre de 2017, la L.A. Ma. Teresa Martínez Barrera, Directora de Recursos Humanos informó los datos personales y laborales del C. Pedro Nieto Alcántara (56 a 59).-----

11.- Mediante acuerdo de fecha 03 de octubre de 2017, este Órgano Interno de Control ordenó iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. Pedro Nieto Alcántara, Director de Atención Ciudadana SERVITEL 070, por existir elementos suficientes para presumir su responsabilidad administrativa al haber infringido con su conducta las fracciones I y III del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, toda vez que omitió resguardar en el estacionamiento de la Presidencia Municipal el vehículo tipo Nissan Tsuru, modelo 2014, número de serie 3N1EB31S1EK353173, con placas de circulación HNJ-4973 y número económico STEL-001, que se encontraba bajo su resguardo y asignado a la Dirección de Atención Ciudadana SERVITEL 070 para las actividades propias del área, aun cuando era sabedor que al concluir el horario laboral las unidades vehiculares del Municipio deberían permanecer resguardadas en el estacionamiento asignado, tal y como le fue informado por la Secretaría de Administración, circunstancia que él mismo reconoció al señalar que *“me llevé el vehículo antes descrito, aun cuando tenía yo conocimiento que debía permanecer en las instalaciones de la presidencia municipal al terminó de la jornada laboral o de después de cualquier actividad oficial, ya que así me lo comunicó mediante oficio Luis Constancio Reyes González, Secretario de Administración”*; no obstante ello, al término de su jornada laboral, el C. Pedro Nieto Alcántara, tomó la determinación de llevarse dicha unidad a su domicilio particular y usarlo para fines personales tal y como dicho servidor público lo refirió ante esta autoridad al manifestar que *“el día viernes 31 de marzo de 2017, al término de mi jornada laboral la cual es 8:00 am a las 21:00 horas, me llevé el vehículo antes descrito... tomé la determinación de usar el vehículo a las 6:00 horas aproximadamente para ir a recoger a mi hijo y fue cuando en el trayecto hacia su domicilio ocurrió el accidente de tránsito en que me vi involucrado”*(sic); de igual forma, faltó a la obligación que le impone la fracción V del mismo precepto legal, toda vez que derivado de las decisiones que tomó el citado servidor público, el vehículo Nissan Tsuru, modelo 2014, número de serie 3N1EB31S1EK353173, con placas de circulación HNJ-4973 y número económico STEL-001, propiedad de este Municipio, participó en un percance automovilístico, impactándose con una camioneta tipo CRV, marca Honda modelo 2007, la cual era conducida por la C. ***** , accidente que quedó registrado ante la compañía de seguros que conoció del mismo, bajo el siniestro número 11585, misma que determinó la pérdida total de dicha unidad vehicular como consecuencia de los daños materiales que sufrió, indemnizando al Municipio de Pachuca de Soto en términos de la respectiva póliza de seguro, según finiquito por pago de pérdida total o robo, agregado a foja 50 del expediente al rubro citado, no obstante ello, el Erario Público Municipal se vio afectado con la cantidad de



Secretaría de Contraloría y Transparencia

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL. EXPEDIENTE: Q. 12/2017. RESOLUCIÓN.

\$4,290.00, (Cuatro Mil Doscientos Noventa Pesos 00/100 M.N.), que corresponde al pago del deducible que el Municipio tuvo que realizar a la compañía aseguradora, tal como se desprende del propio finiquito antes referido.-----

Con lo anterior, quedo evidenciado que el C. Pedro Nieto Alcántara, en su carácter de Director de Atención Ciudadana SERVITEL 070, contravino las obligaciones previstas en las fracciones I, III y V del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, que a la letra rezan: -----

Artículo 47.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento diere lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan según la naturaleza de la infracción en que se incurra, todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas, tendrá las siguientes:

I.- Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión exclusivamente para los fines a que están afectos;

V.- Custodiar y cuidar la documentación, información, recursos, dinero y valores que por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad o acceso a los mismos, impidiendo o evitando su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida;” -----

(fojas 60 a 67)

12.- Derivado de lo anterior, en fecha 12 de octubre del año en curso, se notificó personalmente el oficio número SCyTM/DRySP/1230/2017 al C. Pedro Nieto Alcántara, para que compareciera a las 11:00 horas del día 24 de octubre de 2017, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Secretaría al desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, haciéndole saber los hechos que se le atribuían, su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés conviniera, así como el de comparecer acompañado de un abogado defensor, poniendo a su disposición las constancias que integran el presente expediente; de igual forma se le apercibió que de no comparecer sin causa justificada, se tendrían por ciertos los hechos que se le imputan y por precluidos sus derechos (foja 68 a 70). -----



Secretaría de Contraloría y Transparencia

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL. EXPEDIENTE: Q. 12/2017. RESOLUCIÓN.

13.- En fecha 24 de octubre de 2017, tuvo verificativo la audiencia de ley, levantándose para tal efecto el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar la incomparecencia del C. Pedro Nieto Alcántara; haciéndole efectivos los apercibimientos decretados en proveído de fecha 03 de octubre de 2017, así como en el oficio número SCyTM/DRySP/1230/2017, mediante el cual se le notificó el desahogo de la audiencia de ley, por lo tanto se tuvo por precluido el derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, ordenándose la emisión de la resolución correspondiente.-----

14.- Mediante oficio número STM/DPYC/1272/2017 de fecha 27 de Octubre de 2017, el M.I.E.F. Julio Daniel Reyes Rivero, Secretario de la Tesorería Municipal, remitió el Boucher de depósito por la cantidad de \$4,290.00 (Cuatro Mil Doscientos Noventa Pesos 00/100 M.N.), correspondiente al pago realizado por el C. Pedro Nieto Alcántara.-----

Con base a todo lo anterior se emiten los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I.- Que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Municipal es competente para conocer y acordar el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 149 y 151 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 105 y 106 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; 3, 49, 51, 52, 59 TER, 60, 64, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, en relación con el párrafo cuarto del artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 102, 103 fracciones XV y XVI; y 107 fracciones II y V, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. -----

II.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, son sujetos de la misma los servidores públicos y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos; la calidad de servidor público del C. Pedro Nieto Alcántara, quedó acreditada con la documental que corre agregada a fojas 56, consistente en el oficio número SA/RH/1203-2017 suscrito por la L.A. Ma. Teresa Martínez Barrera, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración de este Municipio, del cual se advierte que el C. Pedro Nieto Alcántara presta sus servicios como Director "D", y se encuentra adscrito a la Secretaría Particular de este Municipio, lo anterior se corrobora con su



Secretaría de Contraloría y Transparencia

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL. EXPEDIENTE: Q. 12/2017. RESOLUCIÓN.

declaración rendida ante este Órgano Interno de Control, en fecha 30 de Mayo del año en curso, al reconocer que es el Titular de la Dirección de Atención Ciudadana SERVITEL 070. ---

III.- Que de la valoración conjunta realizada a los medios de prueba descritos en el capítulo que antecede y a los cuales esta autoridad les concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 409, 417, 419 y 420 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo de aplicación supletoria, atento a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, este Órgano Interno de Control arriba a la conclusión que existen elementos suficientes para determinar la responsabilidad administrativa del C. Pedro Nieto Alcántara, toda vez que en autos se encuentra plenamente acreditado que con su conducta contravino las obligaciones previstas en las fracciones I, III y V del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, al haber omitido resguardar en el lugar asignado para tal efecto el día 31 de marzo de 2017, al término de su jornada laboral, el vehículo tipo Nissan Tsuru, modelo 2014, número de serie 3N1EB31S1EK353173, con placas de circulación HNJ-4973 y número económico STEL-001, que se encontraba a él asignado; además, de usar dicha unidad vehicular para fines personales como lo fue el ir a recoger a su hijo el día sábado 1 de abril a las 6:00 horas aproximadamente, lo cual provocó que en el trayecto hacia el domicilio del menor dicho vehículo se viera involucrado en un accidente de tránsito, al impactarse con una camioneta tipo CRV, marca Honda modelo 2007, la cual era conducida por ***** , accidente del que tomó conocimiento la aseguradora AFIRME, registrándolo bajo el número de siniestro 11585, misma que determinó la pérdida total del vehículo Nissan Tsuru, modelo 2014, número de serie 3N1EB31S1EK353173, con placas de circulación HNJ-4973 y número económico STEL-001, propiedad de este Municipio, indemnizándolo en términos de la respectiva póliza de seguro, no obstante ello, el Erario Público Municipal se vio afectado con la cantidad de \$4,290.00 (Cuatro Mil Doscientos Noventa Pesos 00/100 M.N.) que corresponde al pago del deducible que el Municipio tuvo que realizar a la compañía aseguradora.-----

Lo anterior es así, toda vez que del análisis armónico realizado a todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que en obvio de repeticiones inútiles se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra, esta autoridad advierte que el C. Pedro Nieto Alcántara no desvirtuó ni justificó las imputaciones que se le atribuyeron en el Acuerdo de fecha 03 de octubre de 2017 y que le fueron notificadas personalmente mediante oficio SCyTM/DRySP/1230/2017 de fecha 11 de octubre de 2017, toda vez que no compareció el día 24 de octubre del año en curso, al desahogo de la audiencia de ley, tal como se desprende de las constancias que obran a fojas 72 y 73 del expediente en que se actúa;



Secretaría de Contraloría y Transparencia

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL. EXPEDIENTE: Q. 12/2017. RESOLUCIÓN.

consecuentemente y al no existir medio de prueba o causa alguna que lo releve de la responsabilidad administrativa en que incurrió dicho servidor público, esta autoridad arriba a la indeclinable conclusión que el C. Pedro Nieto Alcántara, en su carácter de Director de Atención Ciudadana SERVITEL 070, es responsable administrativamente al haber infringido con su conducta las fracciones I, III y V del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, que a la letra señalan: -----

Artículo 47.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento diere lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan según la naturaleza de la infracción en que se incurra, todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas, tendrá las siguientes:

I.- Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión exclusivamente para los fines a que están afectos;

V.- Custodiar y cuidar la documentación, información, recursos, dinero y valores que por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad o acceso a los mismos, impidiendo o evitando su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida;"

En consecuencia de lo anterior es procedente decretar una sanción al C. Pedro Nieto Alcántara, por lo que para determinarla e individualizarla, esta autoridad toma en cuenta los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, así tenemos que:

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra: La conducta del C. Pedro Nieto Alcántara, resulta particularmente grave, ya que no solo omitió cumplir con diligencia el servicio que tenía encomendado sino que utilizó los recursos que tenía asignados para fines personales, causando con ello un daño económico al Erario Público Municipal. -----

II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público. Según lo informado por la C. L.A. Ma. Teresa Martínez Barrera, Directora de Recursos Humanos, mediante oficio número SA/RH/1203-2017 de fecha 01 de Septiembre de 2017, el C. Pedro Nieto Alcántara percibe un ingreso mensual de \$23,559.00 (Veintitrés Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Pesos M.N.), situación que lo obliga a realizar sus funciones con toda diligencia, eficacia y eficiencia, pues es una



Secretaría de Contraloría y Transparencia

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL. EXPEDIENTE: Q. 12/2017. RESOLUCIÓN.

remuneración que en la estructura del Gobierno Municipal, solo la perciben aquellos servidores públicos que deben reunir determinados requisitos y atributos técnicos, para el desempeño del servicio público, lo que agrava la conducta y por consecuencia la sanción a imponer.-----

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público.

Según lo informado por la C. L.A. Ma. Teresa Martínez Barrera, Directora de Recursos Humanos, mediante oficio número SA/RH/1203-2017 de fecha 01 de Septiembre de 2017, el C. Pedro Nieto Alcántara, tiene la categoría de Director "D", de tal manera que su nivel jerárquico ameritaba mayor responsabilidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones.-----

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

Como quedó debidamente acreditado en autos el C. Pedro Nieto Alcántara, sin autorización alguna el 31 de marzo se llevó a su domicilio un vehículo oficial a sabiendas que el mismo debería pernoctar en el lugar designado para ello, bajo el argumento que al día siguiente llevaría a cabo actividades oficiales, sin haberlas acreditado en el momento procesal oportuno y sí, por el contrario, lo usó para fines particulares el 01 de abril del 2017.-----

V.- La antigüedad del servicio.

Según lo informado por la C. L.A. Ma. Teresa Martínez Barrera, Directora de Recursos Humanos, mediante oficio número SA/RH/1203-2017, de fecha 01 de septiembre de 2017, el C. Pedro Nieto Alcántara, ingresó a laborar el día 05 de septiembre de 2016, por lo que a la fecha en que se actúa tiene una antigüedad en el servicio de (1) un año (2) dos meses; lo que indica que tiene conocimiento de las obligaciones que deben de cumplirse como servidor público, así como plena conciencia y capacidad para discernir lo correcto o incorrecto, la legalidad o ilegalidad de su actuar.-----

VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Derivado de una búsqueda en el sistema electrónico de quejas y denuncias así como en el libro de gobierno con el que cuenta esta Secretaría, no se tiene registro de antecedente de sanción administrativa atribuida al C. Pedro Nieto Alcántara.-----

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

El daño que ocasionó el C. Pedro Nieto Alcántara al Erario Público Municipal, ascendió a \$4,290.00 (Cuatro Mil Doscientos Noventa Pesos 00/100 M.N.).-----



Secretaría de Contraloría y Transparencia

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL.
EXPEDIENTE: Q. 12/2017.
RESOLUCIÓN.

Una vez analizados los elementos anteriores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 y 53 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, se deberá imponer al C. Pedro Nieto Alcántara una sanción administrativa consistente en la suspensión del empleo por 30 treinta días naturales, así como a percibir la remuneración correspondiente por el tiempo que dure la misma, la cual tendrá que hacerse efectiva en términos de la fracción III del artículo 56 del citado ordenamiento legal. -----

Tomando en cuenta que C. Pedro Nieto Alcántara, pagó la cantidad de \$4,290.00 (Cuatro Mil Doscientos Noventa Pesos 00/100 M.N.), el daño económico que con su conducta provocó al Erario Público Municipal quedó resarcido, por lo que esta autoridad no impone sanción económica alguna. -----

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Secretaría de Contraloría y Transparencia Municipal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 149 y 151 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 105 y 106 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; 3, 49, 51, 52, 59 TER, 60, 64, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, en relación con el párrafo cuarto del artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 102, 103 fracciones XV y XVI; y 107 fracciones II y V, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. -----

SEGUNDO.- Conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución, el C. Pedro Nieto Alcántara es responsable administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I, III y V del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, por lo que, se le impone una sanción administrativa consistente en una SUSPENSIÓN DEL EMPLEO POR 30 TREINTA DÍAS NATURALES, ASÍ COMO A RECIBIR LA REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE POR EL TIEMPO QUE DURE LA MISMA.-----

TERCERO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al C. Pedro Nieto Alcántara, haciéndole saber el derecho que la ley le concede para recurrirla en caso de



Secretaría de Contraloría y Transparencia

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL. EXPEDIENTE: Q. 12/2017. RESOLUCIÓN.

estar inconforme con la misma, de conformidad a lo establecido por los artículos 70 y 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo. -----

CUARTO.- Notifíquese a la L.C.A.S. Yolanda Tellería Beltrán, Presidenta Municipal Constitucional, a efecto de que ordene las gestiones que correspondan para poder ejecutar la sanción impuesta en la presente.-----

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.-----

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.-----

Así lo acordó y firma el L.E. Aucencio Juan Escamilla Barrera, Secretario de Contraloría y Transparencia del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, quien actúa con testigos de asistencia, las Licenciadas en Derecho Amparo Bautista Bravo y Griselda López Hernández, adscritas a la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Secretaría.-----